TESIS 04/2010

RECONOCIMIENTO DE FIRMA, MONTO DEL ADEUDO Y CAUSA DEL MISMO COMO MEDIO PREPARATORIO A JUICIO EJECUTIVO. PARA LA PROCEDENCIA DE LA VIA EJECUTIVA MERCANTIL AQUEL DEBE SER EN FORMA PLENA, EXPRESA Y DIRECTA Y NO INFERIRSE A BASE DE PRESUNCIONES.- El procedimiento ejecutivo mercantil es de carácter privilegiado, al sustentarse en un documento que, por su naturaleza jurídica, tiene la calidad de prueba preconstituida y trae, por ende, aparejada ejecución, conforme a lo establecido por el artículo 1391, fracción VII, del Código de Comercio reformado. Bajo ese contexto jurídico, resulta válido considerar que tratándose de los medios preparatorios a juicio tramitados acorde con el artículo 1165 del propio ordenamiento mercantil en cita, con el objeto de obtener el reconocimiento de firma, monto del adeudo y causa del mismo, para que las diligencias respectivas adquieran el carácter de título ejecutivo y sea procedente por tanto el procedimiento ejecutivo mercantil, es jurídicamente exigible que dicho reconocimiento se realice en forma expresa y directa, sobre un adeudo en cantidad cierta, líquida y exigible, porque sólo de esta manera se actualiza la ejecutividad del título, al estar demostrada plenamente la existencia del adeudo y el consecuente derecho de la parte acreedora a reclamar su pago en la vía ejecutiva mercantil. Por consiguiente, ante la ausencia de un reconocimiento expreso, directo y pleno, las diligencias correspondientes carecen de la calidad de título ejecutivo, al no ser legalmente factible inferir aquél a base de presunciones.

TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Apelación 88/2010. Ultra Fresca, S.A. de C.V. 11 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Mgdo. Salvador Avila Lamas. Secretario. Lic. José Luis Soto Godoy.